



ACUERDO CG80/2020

POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR EL ACUERDO CG04/2020 MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2020, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha veintiocho de enero del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo IEEPC/CG/13/2015 *“Sobre la determinación de los montos de Topes de Gastos de Campaña de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015”*, en el Estado de Sonora.
- II. Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG04/2020 *“Por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los*

partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2020”.

- III. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo número CG31/2020 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora”.*
- IV. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, se aprobó por parte del Consejo General del INE, el Acuerdo INE/CG562/2020 *“Por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2021 por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes”.*
- V. Con fecha once de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG60/2020 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización sobre los montos de los topes de gastos de precampaña de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”.*

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Este Consejo General es competente para aprobar modificar el Acuerdo CG04/2020 mediante el cual se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2020, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracciones II y V y 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 101, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 41, fracción II de la Constitución Federal, determina que la Ley señalara las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos.

Asimismo, en la fracción V, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal, las Constituciones y Leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4. Que en el artículo 54, numeral 1 de la LGPP, se establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a las y los aspirantes, precandidatos(as) o candidatos(as) a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los siguientes:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
 - f) Las personas morales, y*
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.”*

5. Que el artículo 56, numeral 2, inciso b) de la LGPP, establece las disposiciones respecto al financiamiento privado que las y los candidatos(as) podrán aportar a sus propias campañas, conforme a lo siguiente:
 - “b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;”*

6. Que el artículo 22 de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

7. Que el artículo 96 de la LIPEES, dispone que el financiamiento privado se sujetará a las reglas establecidas en la LGPP, en su Título Quinto, Capítulo II.
8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la LIPEES, la verificación de operaciones financieras, así como el régimen financiero de los partidos políticos estatales y nacionales se sujetará a lo establecido en el Capítulo III del Título Quinto, así como por lo dispuesto en el Título Sexto de la LGPP.

Razones y motivos que justifican la determinación

9. Que con fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG04/2020 *“Por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2020”*.
10. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo IEEPC/CG/13/2015 emitido por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, en fecha veintiocho de enero de dos mil quince, se determinó que el tope de gastos para la campaña de Gobernador en el proceso electoral ordinario local 2014-2015, equivalía a \$93,488,536 (Son noventa y tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

En dicho sentido, al realizar las operaciones aritméticas para establecer el límite de aportaciones que las y los candidatos(as) podrán aportar para sus propias campañas, durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021, se tiene que será el 10% del tope de gastos para la campaña de Gobernador del Estado para el proceso electoral de 2014-2015, siendo que los límites individuales por candidata o candidato, los determinará cada partido político, por lo cual el resultado es el siguiente:

Tope de gastos para la campaña a la Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015	Porcentaje	Límite de aportaciones de candidatos(as) durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021
\$ 93,488,536	10%	\$ 9,348,854

En consecuencia, se tiene que el límite de aportaciones que las y los candidatos(as) podrán aportar para sus propias campañas, es por la cantidad de **\$9,348,854 (Son nueve millones trecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

Por otra parte, es importante precisar que la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser

superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

11. En relación a lo anterior, y toda vez que el proceso electoral ordinario local 2020-2021 inició el pasado siete de septiembre de dos mil veinte, y el periodo de precampañas de candidatos(as) al cargo de Gobernador(a) del Estado de Sonora, inicia el catorce de diciembre del año en curso, se hace necesario establecer el límite de aportaciones que las y los candidatos(as) podrán aportar para sus propias campañas durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
12. Por lo anterior, se propone modificar el referido Acuerdo CG04/2020 *“Por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2020”*, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, para adicionar dos puntos resolutiveos, en los que se especifique lo relativo al límite de aportaciones que las y los candidatos(as) podrán aportar para sus propias campañas, durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para quedar como sigue:

*“**QUINTO.** El límite de aportaciones que las y los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en dinero o en especie, será la cantidad de \$9'348,854 (Son nueve millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.*

***SEXTO.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.”*

13. En consecuencia, este Consejo General determina como procedente aprobar las modificaciones señaladas con antelación, al Acuerdo CG04/2020 mediante el cual se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2020, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, conforme a lo señalado en el considerando 12 y las razones expresadas en los considerandos 10 y 11 del presente Acuerdo.
14. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracciones II y V, y 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 54, numeral 1 y 56, numeral 2, inciso b) de la LGPP; 22 de la Constitución Local;

así como los artículos 91, 96, 97, 101, 114 y 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba modificar el Acuerdo CG04/2020 mediante el cual se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2020, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, para adicionar los puntos resolutive Quinto y Sexto, en los siguientes términos:

*“**QUINTO.** El límite de aportaciones que las y los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en dinero o en especie, será la cantidad de \$9'348,854 (Son nueve millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.*

***SEXTO.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.”*

SEGUNDO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe de la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día 14 de diciembre del año dos mil veinte, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG80/2020 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR EL ACUERDO CG04/2020 MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2020, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE", aprobado por el Consejo General en sesión virtual ordinaria celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil veinte.